

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000273 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00316 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Caribe C.R.A., renueva permiso de vertimientos líquidos, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales y por el termino de cinco (5) años, otorgado con la Resolución N° 0678 del 2005, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., representada legalmente por el señor Jorge Monroy, para la elaboración de productos para el tratamiento de aguas residuales de industrias, minería, petróleo, entre otras, acto administrativo notificado el 25 de mayo de 2011.

Que con radicado N° 003111 de abril 15 de 2015, el doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, apoderado especial de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., Nit 860.030.808-2, presentó para su evaluación y aprobación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Informe de Evaluación Ambiental del vertimiento, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010, norma que reglamenta los vertimientos líquidos en Colombia.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de evaluación y aprobación del Plan en comento, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, señala *“Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo...”*

Que el Artículo 44 ibidem, determina *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

2 39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000273 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que el artículo 48 ibídem, relaciona el Contenido del permiso de vertimiento:
...(…)...

11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
...(…)...

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015.

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Plan Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	\$439.115,86	\$221.909,11	\$165.256,24	\$826.281,21
TOTAL				\$826.281,21

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el tramite de Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Jorge Monroy, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, dando aplicabilidad a lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000273 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

TERCERO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., Nit 860.030.808-2, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a Ochocientos Veintiséis Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos con Veintiún CV M/L (\$ 826.281,21 M/L), por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC para el año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., Nit 860.030.808-2, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

17 JUN. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)